



111399117



4373 COOP

**RESUELVE RECURSO JERÁQUICO EN CONTRA DEL R.A. EXENTA Nº 2828 DE 25 DE AGOSTO 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

**SANTIAGO, 16 OCT. 2017**

**R. A. EXENTA Nº 3405**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L Nº 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 3º, 15 y 59 de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas y, en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, con fecha 04 de septiembre de 2017 y mediante ingreso N 111399117 de nuestra oficina de partes, doña Nelda Córdova Lazo, Gerenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo FINANCOOP, solicitando sea enmendada en todas sus partes la resolución recurrida, declarándose que el recurso jerárquico de FINANCOOP de fecha 09 de agosto de 2017 fue presentado en tiempo y forma y en consecuencia la Subsecretaría se pronuncie sobre el fondo del recurso interpuesto el 09 de agosto.



2.- Fundamentan la interposición de la presente impugnación, al haber sido declarado extemporáneo el recurso jerárquico interpuesto en contra del Ord. N° 4910 de 24 de julio de 2017, señalan que el acto administrativo recurrido les fue notificado con fecha 02 de agosto de 2017.

3.- Que revisados los antecedentes relativos a la notificación del acto impugnado y a fin de decretar la admisibilidad del recurso interpuesto, se verificó que dicho acto fue notificado con fecha 01 de agosto de 2017, así consta en el Acuse de Recibo N° de OT 910158600 de la Empresa Correos de Chile y además el documento mencionado consta con la recepción de la cooperativa mediante la impresión de timbre de igual fecha con el nombre de la funcionaria María Elena Negri, el cual fue acompañado en la R.A.EXENTA N° 2828 de 25 de julio, sin que fuera sometida a alguna observación por parte de la recurrente. Habida consideración de dicha constancia, se tuvo por presentado en forma extemporánea el recurso jerárquico.

4.- Por otra parte, argumenta la recurrente que la resolución del recurso interpuesto vulnera el deber de remisión establecido por el artículo 14 inciso 2 de la Ley N° 19.880, al contar la R.A. EXENTA N° 2828 ya citada con las iniciales ZOM, que corresponden al encargado de Unidad de Fiscalización y Control Legal del Departamento de Cooperativas don Zoran Ostoic Marroquin.

A este respecto, es pertinente aclarar que esta situación corresponde a las medidas de control de los documentos establecidas en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, siendo revisada y visada la Resolución impugnada por la División Jurídica del Ministerio de Economía y resuelto y suscrito por la Subsecretaría de Economía la señora Natalia Piergentili Domenech.

Sobre este punto, sólo cabe agregar que el artículo 59 de la Ley N° 19.880 no impide o prohíbe que el órgano que dictó el acto impugnado pueda tomar conocimiento de él, sino que dispone el artículo 59 de dicho cuerpo normativo que, tanto el recurso de reposición como el recurso jerárquico, deben interponerse ante la misma autoridad que dictó el acto, aun cuando el recurrente opte por no deducir reposición, caso en el cual el recurso jerárquico se interpondrá de todas formas para ante el superior jerárquico del órgano autor del acto impugnado. Ahora bien, respecto de la competencia para conocer y resolver de estos recursos, hay que distinguir, puesto que en la hipótesis del recurso de reposición la competencia se mantiene en todo momento en la misma autoridad administrativa, mientras que, para el caso del recurso jerárquico, dicha autoridad se verá en la obligación de elevar su conocimiento y resolución precisamente a quien aparezca como su superior jerárquico en la estructura orgánica que la rige.

5.- Ahora bien, el artículo 15 de la Ley N° 18.880 establece como regla general que los recursos administrativos proceden sólo en contra de actos que ponen fin al procedimiento administrativo y de los actos de trámite calificados, es decir, aquellos que determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, ambas excepciones mencionadas en la norma recién citada.

6.- Esta idea cobra relevancia al haber sido consagrada con jerarquía legal al regularse el principio conclusivo, de la siguiente forma "todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad" (artículo 8°).

En consecuencia, conforme lo señalado no son procedentes los recursos administrativos en contra de resoluciones que decidan sobre otros recursos de igual naturaleza. La regla general es que los recursos consagrados en la ley N° 19.880 se conciban como distintas formas de impugnación del mismo acto administrativo.

#### RESUELVO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Nelda Córdova Lazo en Representación de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo FINANCOOP**, por los argumentos vertidos en los considerandos procedentes.

#### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

  
**ANA ISABEL VARGAS VALENZUELA**  
**SUBSECRETARIA (S) DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE**  
**MENOR TAMAÑO**

13.10.2017

111399117

Destinatarios: Nueva York N° 52-54, cuarto piso, comuna de Santiago.

Archivo DAES Reg. N° 4373

XR

19 sept Zoran

EN LO PRINCIPAL: REPOSICIÓN. EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

**SRA. NATALIA PIERGENTILI DOMENECH**



**NELDA CÓRDOVA LAZO**, en representación, conforme se encuentra acreditado en el recurso jerárquico que esta parte presentó con fecha 9 de agosto de 2017, de **Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Financoop** ("**Financoop**"), a Ud. digo:

Actuando en conformidad a lo dispuesto por los arts. 10° inc. 2° y 59 de la ley N° 19.880 y el art. 10° del texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, vengo en interponer **reposición** en contra de la Resolución Administrativa Exenta de esta Subsecretaría N° 2828, dictada con fecha 25 de agosto de 2017 (la "**Resolución Recurrída**"), que rechazó el recurso jerárquico interpuesto por Financoop con fecha 9 de agosto de 2017, "**por haber sido presentado fuera del plazo legal establecido por el artículo 59 de la Ley 19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos**".

Fundo esta reposición en los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

**1. SOBRE EL RECURSO JERÁRQUICO DE FINANCOOP.**



El 9 de agosto de 2017 Financoop presentó un recurso jerárquico en contra del Ordinario N° 4910 de 24 de julio del año en curso, del Decoop, bajo la fórmula de un **recurso principal**, que no tenía el carácter de subsidiario de reposición alguna. Conforme es de conocimiento de esta Subsecretaría, el recurso jerárquico de Financoop se funda en una serie de antecedentes que dan cuenta sobre la completa improcedencia de las prohibiciones y reparos que el Decoop formuló en el ordinario antes citado, en relación con determinados acuerdos y otras actuaciones adoptados por los socios de la cooperativa en dos Juntas celebradas con fecha 2 de junio del 2017.

El 25 de agosto de 2017 esta Subsecretaría dictó la Resolución Recurrída, rechazando el recurso jerárquico antes indicado, **no por razones de fondo**, sino que por argumentaciones meramente formales, que pueden resumirse en (a) que el recurso jerárquico sería extemporáneo, y (b) que no correspondería que el

*af*

recurso jerárquico haya sido deducido ante esta Subsecretaría, sino que ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, vale decir, el Decoop.

## **2. EL RECURSO FUE PRESENTADO DENTRO DE PLAZO Y ANTE LA AUTORIDAD LEGALMENTE COMPETENTE PARA TALES EFECTOS.**

### **(a) El recurso jerárquico de Financoop se interpuso dentro de plazo.**

Conforme veremos a continuación, la extemporaneidad esgrimida en la Resolución Recurrida es materialmente errónea y contraria a la interpretación que debe otorgarse a la ley. Materialmente errónea, porque Financoop solo recepcionó el Ordinario N° 4910 con fecha **2 de agosto de 2017**. Y, contraria a la ley, porque la recepción por la oficina de Correos de Chile del domicilio de Financoop fue efectuada con fecha 29 de julio de 2017, de lo que se sigue que la notificación dispuesta por el art. 46 de la ley N° 19.880, **sólo se tuvo por efectuada con fecha 2 de agosto del año en curso**.

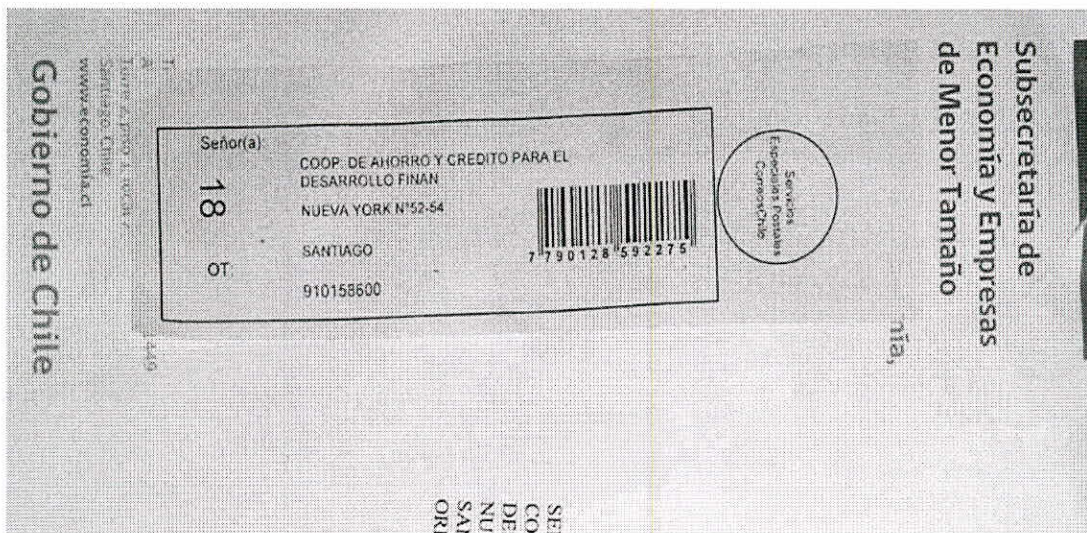
Sobre el segundo punto, la Contraloría General de la República (la "CGR") ha señalado uniformemente que el art. 46 de la ley N° 19.880 que regula la notificación por carta certificada contiene una presunción de conocimiento que opera en base a los siguientes supuestos objetivos: (i) La recepción de la carta certificada en la oficina de correos respectiva, es decir, **la oficina del domicilio que corresponda al destinatario, con independencia de los mecanismo de distribución interna de la empresa**, y (ii) El transcurso del plazo de tres días para que se entienda practicada dicha notificación<sup>1</sup>. La propia CGR ha destacado las razones para este criterio interpretativo, toda vez que se busca salvaguardar la certidumbre jurídica, especialmente cuando podría afectarse la materialización de un derecho o la interposición de un recurso sujeto a un plazo fatal<sup>2</sup>.

Pues bien, en el caso concreto la presentación del recurso jerárquico, dentro de plazo, queda en evidencia de los siguientes antecedentes:

- (i) Financoop dedujo el mencionado recurso jerárquico con fecha 9 de agosto de 2017.
  
- (ii) El número de seguimiento de la notificación del Ordinario del Decoop corresponde a la orden de trabajo de Correos de Chile N° 7790128592275:

<sup>1</sup> Vid. dictamen N° 11479 de la CGR, de 5 de abril de 2017, dictamen N° 98157 de la CGR, de 14 de diciembre de 2015 y dictamen N° 70323 de la CGR, de 9 de noviembre de 2011.

<sup>2</sup> Vid. dictamen N° 98157 de la CGR, *supra*.



- (iii) De la revisión del número de seguimiento citado mediante el portal web [www.correos.cl](http://www.correos.cl) emana que la fecha de entrega de la carta es el día 1° de agosto de 2017.
- (iv) Sin embargo, con toda claridad se señala que el envío fue recibido en la Oficina de Correos de Chile de Santiago -es decir, la que corresponde a la del domicilio del destinatario- el día sábado 29 de julio de 2017, tal como se observa a continuación:

### Datos de la entrega

Envío	7790128592275	Entregado a	
Fecha Entrega	01/08/2017 15:30	Rut	

### Numero de envío: 7790128592275

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
EN OFICINA DE TRANSITO	03/08/2017 12:35	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	03/08/2017 12:35	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	02/08/2017 13:16	SANTIAGO CDP 01
ENVIO ENTREGADO	01/08/2017 15:30	SANTIAGO CDP 01
ENVIO EN REPARTO	31/07/2017 15:21	SANTIAGO CDP 01
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	29/07/2017 7:51	SANTIAGO CDP 01
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/07/2017 11:28	SUCURSAL ADMISION GRANDES USUARIOS

- (v) El art. 46 inc. 2° de la ley N° 19.880, en concordancia con la jurisprudencia administrativa citada, establece que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día

8

**siguiente a su recepción en la oficina de Correos** que corresponda, esto es, la del domicilio del destinatario.

- (vi) El art. 25 de la ley N° 19.880 establece que los plazos de días establecidos en aquella ley son de días **hábiles**, entendiéndose inhábiles los días sábados, domingo y festivos; y que los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el acto que se trate.
  
- (vii) En consecuencia, los tres días hábiles siguientes a la recepción en la Oficina de Correos de Chile fueron el lunes 31 de julio, martes 1° y miércoles 2 de agosto, **entendiéndose practicada la notificación éste último día.**
  
- (viii) **Computando los cinco días siguientes a la notificación del acto para interponer un recurso jerárquico, en conformidad al art. 59 de la ley N° 19.880, corresponde contar el jueves 3, viernes 4, lunes 7, martes 8 y miércoles 9 de agosto de 2017, precisamente el día de interposición del recurso jerárquico señalado.**

Por lo anterior, la aseveración de la autoridad administrativa que entiende que el Ordinario del Decoop fue notificado con fecha 1° de agosto de 2017, y que a partir de esa fecha debía computarse el plazo legal de cinco días hábiles para la interposición del recurso jerárquico de Financoop es equivocada y contraria a derecho.

**(b) Es contrario a norma expresa que esta Subsecretaría sostenga que el recurso jerárquico debió haber sido interpuesto ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado.**

Llama poderosamente la atención que esta Subsecretaría señale que “... conforme el artículo 59 de dicho cuerpo normativo [la ley N° 19.880] que, tanto el recurso de reposición como el jerárquico deben interponerse ante la misma autoridad que dictó el acto...”. En efecto, existen al menos tres líneas argumentales que echan por tierra cualquier decisión administrativa que se funde en semejante afirmación. A saber:

- (i) La ley expresamente dispone que los recursos jerárquicos que no son subsidiarios a un recurso de reposición, deben ser interpuesto ante el superior jerárquico del órgano recurrido.

La sola lectura del escrito de fecha 9 de agosto de 2017 da cuenta que nuestro recurso jerárquico **no** es subsidiario a una reposición administrativa, **sino que es un recurso que tiene un carácter principal**. Es por esta razón que Financoop, dando cumplimiento a la ley, interpuso el recurso jerárquico ante la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en su calidad de superior jerárquico del Decoop.

Sobre el particular, hago presente que el modo de obrar adoptado por Financoop es plenamente consistente con la legalidad, en particular con las siguientes dos normas:

- El tenor literal del art. 59 inc. 3° de la ley N° 19.880, que expresamente regula el caso de un recurso jerárquico que se interpone de forma principal, señalando para tales efectos que éste debe ser presentado “... para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado...”
- Con lo dispuesto por el art. 10° de la ley orgánica constitucional N° 18.575 sobre bases generales de la administración del Estado, según el cual: “Los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se pondrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, **el recurso jerárquico, ante el superior correspondiente**, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar.”<sup>3</sup>

Como si el tenor literal de la ley no fuese suficientemente claro, hago presente que la CGR ha señalado de modo enfático que el recurso jerárquico contemplado por la ley N° 19.880 necesariamente debe ser interpuesto ante el superior que ha dictado la resolución que se impugna: “... cabe señalar que el recurso especial establecido en el artículo 8° del decreto ley N° 1.757, de 1977, guarda armonía con el recurso jerárquico previsto en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, ello por cuanto, **conforme con este precepto el recurso jerárquico se interpone ante el superior del órgano que hubiere dictado el acto impugnado**, al igual que en el caso de la apelación materia de esta presentación”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Sobre el particular, vid. dictamen de la CGR N° 49.382-2012.

<sup>4</sup> Vid. dictamen de la CGR N° 19.889, de 16 de abril de 2009.



En la misma línea, el profesor Rojas Vargas ha señalado que el recurso jerárquico “... **se interpone directamente o en subsidio del de reposición, ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, con el fin de que éste lo modifique o revoque. Es subsidiario de la reposición cuando ésta es interpuesta....**”<sup>5</sup>.

Por último, la Excma. Corte Suprema ha señalado que es necesario contemplar un “criterio amplio” en la interposición de un recurso jerárquico, con el objeto de disminuir el contencioso administrativo ante los tribunales<sup>6</sup>, que fue precisamente la intención de mi representada, obteniendo inesperadamente una resolución que denegó el recurso interpuesto aduciendo meras formalidades y en clara contradicción a las normas que regulan la actividad de impugnación frente a la Administración.

(ii) Sin perjuicio de lo anterior, esta Subsecretaría se encuentra sujeta al deber de remisión.

Si esta Subsecretaría –pese al tenor literal del art. 59 inc. 3° de la ley N° 19.880 y del art. 10° de la ley orgánica constitucional N° 18.575- estimaba que nuestro escrito debía ser presentado ante el Decoop, no decidió desentenderse del asunto o haberlo utilizado como una excusa para no resolver el fondo del tema, sino que – en lo inmediato- debió dar cumplimiento al **deber de remisión** contemplado por el art. 14 inc. 2° de la ley N° 19.880, poniendo los antecedentes a disposición de la autoridad que estimase pertinente.

(iii) En lo hechos, el Decoop tuvo pleno conocimiento del recurso de ilegalidad y el resultado de la Resolución Recurrída, pese a no ser de su competencia.

Por si todo lo anterior fuese poco, basta con examinar el extremo inferior izquierdo de la Resolución N° 2828 para advertir la existencia de una firma asociada a las iniciales “**ZOM**”, claramente correspondientes al Jefe de la Unidad de Fiscalización del Decoop, don **Zoran Ostoic Marroquín**.

Esta irregular circunstancia, en primer lugar, lleva a preguntarse legítimamente cuál es el verdadero grado de participación que el órgano inferior tuvo en el resultado de la resolución de un recurso jerárquico, que conforme su naturaleza, **corresponde que sea fallado única y exclusivamente por esta Subsecretaría**. Adicionalmente, deja en evidencia que el Decoop objetivamente tuvo pleno conocimiento sobre la existencia y contenido de nuestro recurso jerárquico,

---

<sup>5</sup> ROJAS VARGAS, Jaime. “Notas sobre el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 19.880.” Revista de derecho, Consejo de Defensa del Estado, Santiago, Chile, N° 11 (jun. 2004), p. 49.

<sup>6</sup> Excma. Corte Suprema, rol 6039-2010, sentencia de fecha 13 de octubre de 2010, Considerandos 5° y 6°.

circunstancia que convierte en especialmente irrelevante cualquier raciocinio que se funde en que aquel recurso no haya sido deducido ante aquel órgano.

### 3. CONCLUSIÓN.

Los antecedentes expuestos a lo largo de este escrito dan cuenta que la Resolución Recurrída ha errado gravemente al considerar que el recurso jerárquico que Financoop presentó con fecha 9 de agosto de 2017 fue extemporáneo, o que fue presentado ante una autoridad distinta a la que era legalmente competente para tales efectos.

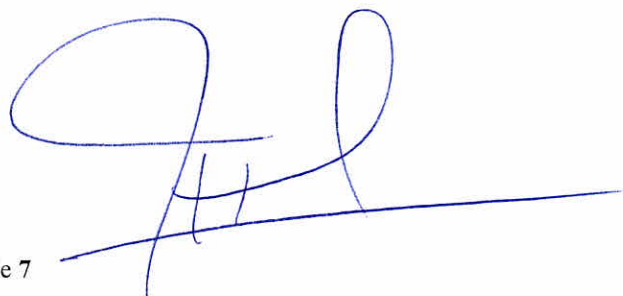
De esta forma, esta Subsecretaría necesariamente debe enmendar la Resolución Recurrída, teniendo el recurso jerárquico antes indicado por interpuesto en total tiempo y forma, y pronunciarse derechamente sobre el fondo del mismo.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.**, tener por interpuesta reposición en contra de la Resolución Recurrída, de modo que ésta sea enmendada en todas sus partes, declarándose que el recurso jerárquico de Financoop de fecha 9 de agosto de 2017 fue presentado en tiempo y forma, y que como consecuencia de lo anterior y al mérito de aquella presentación, esta Subsecretaría se pronuncie sobre el fondo de aquel recurso.

**OTROSÍ:** Con el fin de acreditar la efectividad de los antecedentes de hecho en que se funda la reposición hecha valer en lo principal de este escrito, solicito tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Copia Sobre en cuyo interior venía el Ordinario del Decoop, orden de trabajo de Correos de Chile N° 790128592275, con timbre de recepción de Financoop de fecha 2 de agosto de 2017.
2. Impresión obtenida desde la página web [www.correos.cl](http://www.correos.cl), que da cuenta que el despacho asociado a la orden de trabajo N° 790128592275 sólo fue entregada a oficina del domicilio de Financoop (comuna de Santiago) con fecha 29 de julio de 2017.



**Subsecretaría de  
Economía y Empresas  
de Menor Tamaño**

nía,



Señor(a):	18	OT:	
COOP. DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO FINAN NUEVA YORK N°52-54 SANTIAGO 910158600			
7 7 9 0 1 2 8 5 9 2 2 7 6			

Ti  
A:  
Torre 2, piso 1, local /  
Santiago, Chile  
[www.economia.cl](http://www.economia.cl)

449

**Gobierno de Chile**

SEÑORES  
COOP. DE AHORRO Y CREDITO PARA EL  
DESARROLLO FINANCOOP LTDA.  
NUEVA YORK N°52-54  
SANTIAGO  
ORD. N°4910 DAES.



[PERSONAS](#)[EMPRESAS](#)

Dólar US 624,20 | Euro 740,36 | UF 26.610,96 | DEG 888,89

[Productos y Servicios](#)[Sucursales](#)[Envíos Internacionales](#)[Correos Transparente](#)[Licitaciones](#)[Servicio al Cliente](#)

Consulte por el último estado de su envío, sin costo vía SMS enviando un mensaje al 2365 e ingresando el número de seguimiento. Si desea saber el estado de un envío con origen en el extranjero y destino en Chile, [ingrese aquí](#). También puede ingresar su consulta en el [formulario de contacto](#). Para mayor información por favor llame a nuestro Servicio de atención a Clientes al 600 950 20 20, desde celulares (+56 2) 29560303

## Datos de la entrega

Envío	7790128592275	Entregado a	
Fecha Entrega	01/08/2017 15:30	Rut	

## Seguimiento en línea

N° de Envío

 [Buscar](#)[Calcula tu dígito verificador](#)

## Numero de envío: 7790128592275

ESTADO DEL ENVÍO	FECHA	OFICINA
EN OFICINA DE TRANSITO	03/08/2017 12:35	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	03/08/2017 12:35	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE	02/08/2017 13:16	SANTIAGO CDP 01
ENVIO ENTREGADO	01/08/2017 15:30	SANTIAGO CDP 01
ENVIO EN REPARTO	31/07/2017 15:21	SANTIAGO CDP 01
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE	29/07/2017 7:51	SANTIAGO CDP 01
RECIBIDO POR CORREOSCHILE	27/07/2017 11:28	SUCURSAL ADMISION GRANDES USUARIOS

## Código Postal

 [Buscar](#)

### Empresa

[Organigrama](#)[Misión Visión](#)[Proveedores](#)[Correos Transparente](#)

### Sitios de utilidad

[Aduana](#)[Alog](#)[AMD](#)[CCS](#)[Corfo](#)[Sofofa](#)[Chileatiende](#)

### Ayuda

[Preguntas frecuentes](#)[Políticas de privacidad](#)[Políticas de indemnización](#)[Consulta Boleta](#)

### Servicios

[Casilla Mixta](#)

### Condiciones de Servicio

[Correos Central: Catedral N°989](#)[600 950 2020 - \(+56 2\) 2956 03 03](#)

Prochile

Sercotec

INDAP

CorreosChile © 2015. Todos los derechos reservados



111266917

4373 COOP

**RESUELVE RECURSO JERÁQUICO EN CONTRA DEL ORD. N° 4910 DE 24 DE JULIO 2017, DEL DEPARTAMENTO DE COOPERATIVAS DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO.**

**SANTIAGO, 25 AGO. 2017**

**R. A. EXENTA N° 2828**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 3°, 59 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, con fecha 09 de agosto de 2017 y mediante ingreso N 1112669178 de nuestra oficina de partes, doña Nelda Córdova Lazo, Gerenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo FINANCOOP, solicitando sea revisado y dejado sin efecto el acto impugnado.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
25 AGO 2017  
TERMINO DE TRAMITACION

2.- Que, el acto recurrido el Ord. N° 4910 ya citado, en su parte resolutive objeta y prohíbe la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General especialmente citada, la que se llevó a efecto el día 02 de junio de 2017, específicamente lo relacionado a la cesión de parte de la cartera de la cooperativa y el aumento de capital acordado en dicha instancia, ello en razón de las facultades conferidas al Departamento de Cooperativas por el artículo 109 número 3 de la Ley General de Cooperativas.

3.- Que, teniendo presente que la impugnabilidad de los actos administrativos es un principio rector de la Administración del Estado conforme lo establece el artículo 15 de la Ley N° 19.880 y conforme el artículo 59 de dicho cuerpo normativo que, tanto el recurso de reposición como el recurso jerárquico, deben interponerse ante la misma autoridad que dictó el acto, aun cuando el recurrente opte por no deducir reposición, caso en el cual el recurso jerárquico se interpondrá de todas formas para ante el superior jerárquico del órgano autor del acto impugnado.

4.- Que, el artículo citado precedentemente establece que el recurso jerárquico se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación. Para tales efectos, debe entenderse que se trata de días hábiles administrativos, esto es de lunes a viernes, ello en razón de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. Establece también el artículo 25 ya citado los criterios que se han de considerar para definir el momento en que se inicia un plazo y el que marca su término, al disponer que los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate.

5.- Que, respecto del presente recurso, consta en el Acuse de Recibo N° de OT 910158600 que el acto recurrido el Ord. N° 4910 de 24 de julio de 2017, le fue notificado a la cooperativa con fecha 01 de agosto del mismo año, además el documento señalado consta con el timbre de recepción de la cooperativa en el cual la fecha de recepción es el 01 de agosto y no el 02 de agosto del año en curso, como señala recurrente en su presentación.

6.- Que, habiendo certeza de la notificación a la cooperativa con fecha 01 de agosto del año 2017 y que el presente recurso fue recepcionado por nuestra oficina de partes con fecha 09 de agosto del mismo año, su presentación resulta extemporánea.

**RESUELVO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Nelda Córdova Lazo en Representación de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo FINANCOOP**, por haber sido presentado fuera del plazo legal establecido por el artículo 59 de la Ley N° 19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

**ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.**

  
  
**PIERGENTILI DOLMENECH**  
**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**  




ZOM/24.08.2017

F112669178

Destinatarios: Nueva York N° 52-54, cuarto piso, comuna de Santiago.

Archivo DAES Reg. N° 4373



Copia Acuse Recibo

Entregar a destinatario o mayor de 18 años  
2 Intentos de entrega  
Plazo de permanencia en casilla: 7 dias corrido

rescatar ar c/datos de entrega

AGO 2017  
CORREOS CHILE

INSTRUCCIONES

- 1 No hay quien reciba
- 2 Desconocido en el número
- 3 Rehusado en Agendamiento
- 4 Rehusado
- 5 Dirección incorrecta
- 6 Fuera de Radio Urbano
- 7 Se cambio
- 8 Plazo Cumplido

AGO 2017  
CORREOS CHILE  
CUARTEL 20  
CDP - 1

CAUSALES DE DEVOLUCION

Firma de quien recibe (recibi conforme)

Nombre de quien recibe:

Rut de quien recibe

Fecha Entrega Efectiva

Rango Horario

Fecha Agendamiento

Referencia

Documento

Nº de OT

910158600
carta
ORD. Nº 4918-DAES RECIBIDO
AGO 2017
COOPERATIVA
Me Elena Negri

COOP. DE AHORRO Y CREDITO PARA EL  
DESARROLLO FINAN  
NUEVA YORK N°52-54  
SANTIAGO

RR: 8320000  
RM: CARTERO 7 790128 5922275



DIRECCIONAMIENTO



MINECO - 516697

Servicios Especiales Postales -



111399117



4373 COOP

**RESUELVE RECURSO JERÁQUICO EN CONTRA DEL R.A. EXENTA N° 2828 DE 25 DE AGOSTO 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

**SANTIAGO,** 16 OCT. 2017

**R. A. EXENTA N° 3405**

**VISTO:** Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 3°, 15 y 59 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO**

1.- Que, con fecha 04 de septiembre de 2017 y mediante ingreso N 111399117 de nuestra oficina de partes, doña Nelda Córdova Lazo, Gerenta de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo FINANCOOP, solicitando sea enmendada en todas sus partes la resolución recurrida, declarándose que el recurso jerárquico de FINANCOOP de fecha 09 de agosto de 2017 fue presentado en tiempo y forma y en consecuencia la Subsecretaría se pronuncie sobre el fondo del recurso interpuesto el 09 de agosto.

2.- Fundamentan la interposición de la presente impugnación, al haber sido declarado extemporáneo el recurso jerárquico interpuesto en contra del Ord. N° 4910 de 24 de julio de 2017, señalan que el acto administrativo recurrido les fue notificado con fecha 02 de agosto de 2017.

3.- Que revisados los antecedentes relativos a la notificación del acto impugnado y a fin de decretar la admisibilidad del recurso interpuesto, se verificó que dicho acto fue notificado con fecha 01 de agosto de 2017, así consta en el Acuse de Recibo N° de OT 910158600 de la Empresa Correos de Chile y además el documento mencionado consta con la recepción de la cooperativa mediante la impresión de timbre de igual fecha con el nombre de la funcionaria María Elena Negri, el cual fue acompañado en la R.A.EXENTA N° 2828 de 25 de julio, sin que fuera sometida a alguna observación por parte de la recurrente. Habida consideración de dicha constancia, se tuvo por presentado en forma extemporánea el recurso jerárquico.

4.- Por otra parte, argumenta la recurrente que la resolución del recurso interpuesto vulnera el deber de remisión establecido por el artículo 14 inciso 2 de la Ley N° 19.880, al contar la R.A. EXENTA N° 2828 ya citada con las iniciales ZOM, que corresponden al encargado de Unidad de Fiscalización y Control Legal del Departamento de Cooperativas don Zoran Ostoic Marroquin.

A este respecto, es pertinente aclarar que esta situación corresponde a las medidas de control de los documentos establecidas en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, siendo revisada y visada la Resolución impugnada por la División Jurídica del Ministerio de Economía y resuelto y suscrito por la Subsecretaría de Economía la señora Natalia Piergentili Domenech.

Sobre este punto, sólo cabe agregar que el artículo 59 de la Ley N° 19.880 no impide o prohíbe que el órgano que dictó el acto impugnado pueda tomar conocimiento de él, sino que dispone el artículo 59 de dicho cuerpo normativo que, tanto el recurso de reposición como el recurso jerárquico, deben interponerse ante la misma autoridad que dictó el acto, aun cuando el recurrente opte por no deducir reposición, caso en el cual el recurso jerárquico se interpondrá de todas formas para ante el superior jerárquico del órgano autor del acto impugnado. Ahora bien, respecto de la competencia para conocer y resolver de estos recursos, hay que distinguir, puesto que en la hipótesis del recurso de reposición la competencia se mantiene en todo momento en la misma autoridad administrativa, mientras que, para el caso del recurso jerárquico, dicha autoridad se verá en la obligación de elevar su conocimiento y resolución precisamente a quien aparezca como su superior jerárquico en la estructura orgánica que la rige.

5.- Ahora bien, el artículo 15 de la Ley N° 18.880 establece como regla general que los recursos administrativos proceden sólo en contra de actos que ponen fin al procedimiento administrativo y de los actos de trámite calificados, es decir, aquellos que determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, ambas excepciones mencionadas en la norma recién citada.

6.- Esta idea cobra relevancia al haber sido consagrada con jerarquía legal al regularse el principio conclusivo, de la siguiente forma "todo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad" (artículo 8°).

En consecuencia, conforme lo señalado no son procedentes los recursos administrativos en contra de resoluciones que decidan sobre otros recursos de igual naturaleza. La regla general es que los recursos consagrados en la ley N° 19.880 se conciben como distintas formas de impugnación del mismo acto administrativo.

#### RESUELVO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Nelda Córdova Lazo en Representación de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo FINANCOOP**, por los argumentos vertidos en los considerandos procedentes.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
**ANA ISABEL VARGAS VALENZUELA**  
**SUBSECRETARIA (S) DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE**  
**MINOR TAMAÑO**

13.10.2017  
111399117

Destinatarios: Nueva York N° 52-54, cuarto piso, comuna de Santiago.  
Archivo DAES Reg. N° 4373

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a usted,  
  
Subsecretario  
Economía y Empresas  
de Menor Tamaño  
Subrogante **ANA VARGAS VALENZUELA**  
Subsecretaria (S) de Economía y  
Empresa de Menor Tamaño

ASOCIATIVIDAD Y ECONOMÍA SOCIAL  
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, primer piso, local 7, Región Metropolitana  
Teléfono (22) 4733591, (22) 4733432  
economiasocial.economia.cl

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA  
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
  
16 OCT 2017  
  
TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO  
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

